

PROYECTO DE LEY N° 4433/2018-CR

La Congresista de la República que suscribe, **MARIA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 E INCORPORA ARTÍCULO 11-D AL DECRETO LEGISLATIVO N° 654, DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 654, del Código de Ejecución Penal incorporando un criterio básico en la separación de los internos, respecto a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, de los que no lo son, asimismo incorpora el artículo 11-D, Clasificación de internos miembros de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas armadas.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 11.

Modifícase el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

- 1.- Los varones de las mujeres.
- 2.- Los procesados de los sentenciados.
- 3.- Los primarios de los que no lo son.
- 4.- Los menores de 21 años de los de mayor de edad.
- 5.- Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están.
- 6.- **Los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas de los que no lo son.**
- 7.- Los que, a través de la evaluación de la Junta Técnica de Clasificación, obtienen una prognosis favorable para su readaptación de los que requieren mayor tratamiento.
- 8.- Otros que determine el Reglamento."

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 11-D

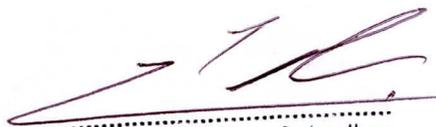
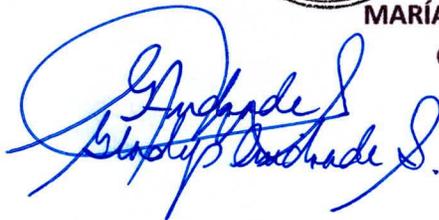
Artículo 11-D.- Clasificación de internos miembros de la PNP o FF.AA.

Los miembros de la PNP y FF.AA que son procesados con prisión preventiva o sentenciados a pena privativa de la libertad con carácter efectivo por delitos cometidos contra la lucha del crimen organizado, para el control del orden interno en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y de los servicios públicos esenciales, respectivamente serán internados en los Centros de Reclusión Militar Policial que determine la Junta Técnica de Clasificación hasta el término de la prisión preventiva o de la pena.

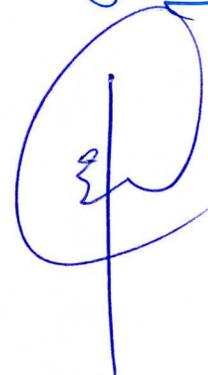
Lima, 16 de mayo de 2019.



MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República



Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



V. Lozano

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes

El Perú ha pasado por muchos años el problema de la delincuencia o por actos ilícitos que han marcado nuestra historia, en años anteriores la ciudadanía temía sobre todo al terrorismo, que comenzó en los década de los 80 y se prolongó hasta el año 2000, hoy las cosas han cambiado. La población se siente insegura no solo cuando sale a la calle, sino cuando está en sus viviendas. Nadie puede sentirse libre frente a los actos delincuenciales, ni siquiera los bancos, que manejan un conjunto de medidas de seguridad coordinadas con la policía para eliminar riesgos que atenten contra la seguridad de sus clientes, patrimonio e instalaciones.

"La Policía Nacional, ha ganado mucho protagonismo durante estos últimos años, ya que son, el cuerpo de seguridad del Estado que cumplen una función muy importante dentro de nuestra sociedad, cuya principal obligación es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, teniendo como medida preventiva proteger a la comunidad o prevenir la comisión de delitos y esclarecer los ilícitos, resguardando la legalidad y el cumplimiento de las normas vigentes.

Sin embargo, los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas están en constante riesgo, porque una de sus funciones es la defensa y regulación de los derechos humanos y las libertades individuales, en el ámbito preventivo de la función del Estado, para asegurar así el orden público interno"¹.

En ese sentido, la presente propuesta busca asegurar, resguardar, la integridad de los miembros de la Policía Nacional y de la Fuerzas Armadas en que se haya dispuesto su internamiento sea por detención preliminar o prisión preventiva, por la imputación de los delitos cometidos en el ejercicio del cumplimiento de su deber, y que sean ubicados en los Centros de Reclusión Militar Policial que determine la Junta Técnica de Clasificación.

Cabe precisar que "según información de la Dirección de Defensa Legal de la Policía, a nivel nacional existen 88 casos de agentes investigados por abatir a delincuentes durante sus funciones, sea por frustrar asaltos a negocios, o evitar robo de pertenencias: por hacer lo que los ciudadanos esperan de la Policía Nacional."²

Existen muchos casos en que policías como Elvis Miranda que abatido a un delincuente durante una persecución y enfrentamiento y estuvo más de medio año con prisión preventiva. De igual manera le ocurrió a los tres policías Cristian Ramos Campos, Harold Palomino Riva y Miguel Vásquez Ariza, quienes fueron reclusos en el penal de Lurigancho por haber matado a un delincuente durante una balacera en el Callao y se les impuso prisión preventiva por cumplir con su trabajo. También el caso

¹ En línea: <https://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/Informe%20uso%20de%20la%20fuerza.pdf>

² En línea: <https://www.latina.pe/noticias/90/politica/policia-nacional-88-agentes-son-investigados-por-abatir-delincuentes>

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 E INCORPORA
ARTÍCULO 11-D AL DECRETO LEGISLATIVO N° 654,
DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

del suboficial Víctor Quispitongo Pérez que fue condenado a 6 años de prisión efectiva por matar a un delincuente en Chiclayo luego de un enfrentamiento, el sujeto disparó y el policía tuvo que responder para proteger su vida.

Es importante tener en cuenta, que *"en los primeros tres meses del 2019 se han registrado al menos 217 casos de violencia y resistencia a la autoridad a nivel nacional. Solo en Lima se han contabilizado 176 casos de ese delito, mientras que en provincias las denuncias ascendieron a 41, según reveló el capitán Hilhmar Herrera Contreras, representante de la Dirección de Defensa Legal de la Policía"*³. Asimismo, *"al mes de noviembre del año 2018 sumaban 15 los policías fallecidos en el país. Según la PNP, 11 perdieron la vida por impactos de bala y dos por arma blanca (cuchillos y otra herramienta)"*⁴.

Así también, *"Según una encuesta publicada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), uno de cada cuatro presos en el Perú hizo servicio militar o fue parte de la policía."*

El informe denominado Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina, mostró un cuadro donde se presenta los resultados de la encuesta realizada a los presos peruanos. En el ítem Porcentaje de internos que fue miembro de la policía o fuerzas armadas", en el Perú la tasa llega al 24.9%, más del doble que el resto de países analizados.

Cuadro 6	Características de la trayectoria laboral de los internos, países seleccionados, 2013					
	Argentina	México	Perú	El Salvador	Brasil	Chile
Promedio de edad en que comenzó a trabajar	14,8	14,3	14,2	14,2	13,9	15,7
Porcentaje de internos que comenzó a trabajar antes de los 9 años	4,2	9,8	12,6	9,6	8,5	9,7
Porcentaje de internos que comenzó a trabajar antes de los 15 años	49,4	48,3	56,5	52,9	54,8	46,4
Porcentaje de internos que trabajaba 1 mes antes de la detención	69,7	85,9	88,7	84,6	70,2	60,3
Porcentaje de internos que trabajaban y reportan otros ingresos además de salario	22,5	30,8	26,2	30,5	25,4	36,6
Porcentaje de internos que fue miembro de la policía o fuerzas armadas	6,0	10,1	24,9	11,6	6,0	6,1

Fuente: Estudio comparativo de población carcelaria, PNUD (2013). Véase Anexo estadístico-metodológico.

³ En línea: <https://diariocorreo.pe/peru/agresion-policias-tiene-217-casos-registrados-en-lo-que-va-del-2019-877606/>

⁴ En línea: <https://elcomercio.pe/lima/policiales/quince-policias-han-sido-abatidos-ano-pais-noticia-579710>

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 E INCORPORA
ARTÍCULO 11-D AL DECRETO LEGISLATIVO N° 654,
DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Según Gino Costa, del total de encuestados cerca del 24% son personas que no estaban en actividad, pero sí pasaron por alguna fuerza armada (ejército, marina o fuerza aérea) haciendo el servicio militar obligatorio. Menos del 1% era personal en actividad cuando cometió los delitos"⁵.

Según información proporcionada por la Unidad de Estadística del INPE, hasta enero del año 2019, el número de miembros de las FF.AA y FF.PP en establecimientos penitenciarios eran los siguientes:

POBLACIÓN PENAL POR OCUPACIÓN DE LAS FF.AA Y FF.PP ANTES DE SU INGRESO SEGÚN DEPARTAMENTO Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO			
	PROCESADOS	SENTENCIADOS	
HOMBRES	364	366	730
MUJERES	2	8	10
	366	374	

Por otro lado, se debe tener presente, que *"uno de los ejes fundamentales para el desarrollo de la actividad policial, es el Derecho de Policía, el cual como rama autónoma deslindada del Derecho Constitucional y Administrativo, es universal y relativamente joven, encontrándose en vía de desarrollo doctrinario y jurisprudencial. El Derecho de Policía está constituido por un conjunto de normas de carácter nacional o local que regulan por una parte, la función del Estado, orientada a asegurar la existencia en el orden interno y a proteger la integridad de las personas en su vida, honra y bienes, y por otra parte, la conducta humana, con el fin de evitar el abuso de la libertad en perjuicio de la colectividad y del ejercicio de los derechos de todos"*⁶.

⁵ En línea: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-presos-peru-hizo-servicio-militar-paso-policia-5352>

⁶ En línea: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXI-2003-Justicia_y_seguridad/novoa.pdf

Es una obligación del Estado Peruano brindar herramientas procesales de seguridad y protección a los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, en que se haya dispuesto su internamiento dentro del cumplimiento de sus funciones y que sean ubicados en los Centros de Reclusión Militar Policial determinado por la Junta Técnica de Clasificación, a efecto de que se respete los derechos constitucionales y derechos que tienen dentro de su función policial, primando el principio de proporcionalidad.

» Agresiones a policías van en aumento

Casos fueron ingresados en fiscalías provinciales, penales y mixtas de todo el país, de acuerdo con el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Denuncias por delitos de violencia a la autoridad

Año	Casos
2010:	640
2011:	719
2012:	735
2013:	782
2014:	1178
2015:	928
2016:	128
2017:	64
2018:	127
2019*:	217

Denuncias por resistencia y desobediencia a la autoridad

Año	Casos
2010:	0
2011:	1
2012:	1
2013:	5
2014:	17
2015:	1057
2016:	4841
2017:	9080
2018:	10,350
2019*:	2420

(*) En lo que va del año



Fuente: <https://diariocorreo.pe/peru/agresion-policias-tiene-217-casos-registrados-en-lo-que-va-del-2019-877606/>⁷

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, incorporando un criterio básico en la separación de los internos, respecto a los miembros en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas de los que no lo son. También incorpora el artículo 11-D, en el que los miembros de la PNP y de las FF.AA en situación de actividad que en cumplimiento del deber hacen uso de la fuerza, en aplicación del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, tengan la condición de procesados o sentenciados por mandato judicial serán ubicados en los Centros de Reclusión Militar Policial que determine la Junta Técnica de Clasificación.

⁷ <https://diariocorreo.pe/peru/agresion-policias-tiene217-casos-registrados-en-10-que-va-del-2019-977606>

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse el proyecto de ley no irrogará gasto alguno para el erario nacional, siendo una herramienta Jurídica para los operadores de justicia y como una garantía jurídica procesal.

IV.- RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Acuerdo Nacional, en su Objetivo I Democracia y Estado de Derecho, Política de Estado N° 7 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. La que señala:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".

Con este objetivo el Estado: (a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.